

MCB/ARN/MCJ



Ref.: 7498/21

ID 846759

DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____/

SANTIAGO, 03654 17.07.2023

VISTO: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°7498/22 del 29 de octubre de 2021 que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la Resolución Exenta N° 2933 del 06 de julio de 2022, que declara el desistimiento de incorporación al RFI; el recurso de reposición interpuesto por el postulante con fecha 15 de julio de 2022; La Resolución Exenta N° 4650 del 21 de octubre de 2022, que acoge parcialmente el recurso de reposición; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Danilo Jordan S.A.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI," con los elementos de protección personal, en adelante "EPP", que señalan;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 29 de octubre de 2021, de Referencia N°7498/21;

TERCERO: Que, no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante debido a que, el folleto de cada uno de los productos no cumple con el contenido de acuerdo a lo explicitado en las normas técnicas aplicables (EN ISO 13688:2013 y EN 342:2017). Adicionalmente, con los antecedentes aportados por el postulante, no es posible realizar la trazabilidad entre todos los participantes de la comercialización de los productos, considerando que en la Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas se identifica al Consignante y al Consignatario a la misma empresa ("Danilo Jordan S.A."). Por otro lado, no es posible verificar el estatus de certificación de los productos, debido a que no hay respuesta del ente emisor de los documentos ante la consulta de validación.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **DENIEGASE** la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : Danilo Jordan S.A.
R.U.T. : 81.533.000-5
DIRECCIÓN : O'Higgins N° 1120, Punta Arenas, Chile.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : S/N
LINEA DE ACTIVIDAD : Importador de los productos que se identifican a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Parka Térmica	Refrigiwear	Iron-Tuff Polar Jacket, article N° 0322R, colour Navy
Jardinera Térmica		Iron-Tuff Bib Trosuers, article N° 0385R, colour Navy

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.




DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 347/23
Ref: 7498/22
12.07.2023
DISTRIBUCIÓN:
- Interesado
- Gestión Documental